

Ref. TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION. PROCESO DE SUCESION DEMANDANTE:
SANRA LORENA AGUIRRE MENDEZ. CAUSANTE: YOAN NULBER BORRERO VARGAS
RADICACION: 317-2019.

Javier Hurtado Arias <jhasiglo21@yahoo.es>

Vie 19/03/2021 13:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
carloseduardogiraldomontoya@hotmail.com <carloseduardogiraldomontoya@hotmail.com>; urancardona@hotmail.com
<urancardona@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ TRABAJO D EPARTICION y ADJUDICACION 19 3 21027.pdf;

Buenas tardes,

Anexo les envío el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION dentro del proceso de sucesión del causante YOAN NULBER BORRERO VARGAS, por favor su están de acuerdo, envíen un memorial al Juzgado coadyuvándolo.

Muchas gracias.

JAVIER HURTADO ARIAS
Abogado.

Armenia, Quindío, marzo 19 de 2021.

Doctor

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sevilla, Valle.-

Ref. PROCESO DE SUCESION-TRABAJO DE
PARTICION y ADJUDICACION DE HERENCIA y
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES DE SANRA
LORENA AGUIRRE MENDEZ v/s YOAN NULBER
BORRERO MESA(Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: SANRA LORENA AGUIRRE
MENDEZ
CAUSANTE: YOAN NULBER BORRERO VARGAS
RADICACION: 317-2019.

JAVIER HURTADO ARIAS, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C.18.463.007 de Quimbaya, Abogado, portador de la T.P.89347C.S.J., obrando en calidad de apoderado de SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, quien actúa como COMPAÑERA PERMANENTE del causante YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), dentro de esta causa, además, actúo como partidario nombrado por Ud., en diligencia de Inventarios y Avalúos virtual, llevada a cabo el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de hacer la PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad patrimonial debidamente reconocida y decretada mediante sentencia Nro.049 de abril 12 de 2019, que declaró la Unión Marital de hecho y existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, en la pareja conformada por YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), y SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, declarada disuelta y estado de liquidación, proferida por el señor JUEZ PROMISCO DE FAMILIA de Sevilla, Valle, por lo que, acatando lo ordenado por Ud., procedo en consecuencia a cumplir con esta labor lo cual hago previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. Se declara la **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA** del causante **YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, mediante auto interlocutorio civil No.1984 del 18 de noviembre de 2019, ordenándose dar el trámite establecido en el artículo 487 y SS del Código General del Proceso; reconociendo como **COMPAÑERA PERMANENTE** a la señora **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, de acuerdo al Artículo 491 del C.C.P., y como herederos del causante a **NUBIE BORRERO MARIN** y **ROSMIRA VARGAS PARRA**, ascendientes en primer grado del causante; ordenando emplazar a las personas que se

crean con derecho a intervenir en el proceso, y notificar a la DIAN la apertura de la sucesión, dejando claro que dentro de este auto no me reconocen personería porque ello se encuentra materializado mediante auto interlocutorio Nro.1926 del 6 de noviembre de 2019.

2. Mediante auto de sustanciación Nro.028, del 27 de enero del 2021, se dispuso, entre otras, ordenar la citación y posterior notificación de los señores **NUBER BORRERO MARIN** y **ROSMIRA VARGAS PARRA**, quienes son llamados a heredar al causante **YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, en el segundo orden hereditario.

3. Se allega por la parte demandante, las publicaciones realizadas en el diario *El Tiempo* del día 24 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se publicó el edicto emplazatorio ordenado por el señor Juez.

4. Mediante auto interlocutorio Nro.756, del 2 de septiembre de 2020, se ordenó, entre otras, designar curador ad litem para que represente a las personas que se crean con derecho, e integrar el extremo pasivo al Dr. **HUMBERTO URAN CARDONA**, así mismo, le reconocen personería al Dr. **CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA** en representación de la heredera **ROSMIRA VARGAS PARRA**.

5. El 21 de septiembre de 2020, se emite auto interlocutorio Nro.824, en virtud del cual reconoce a **NUBER BORRERO MARIN**, en su calidad de padre y heredero del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, reconociéndosele personería para actuar; además, de ordenar comunicarle a **CARLOS ARTURO MATEUS CASTELLANOS**, Presidente ejecutivo de la Fundación Universidad del Valle, sede Caicedonia en liquidación, que las sumas de dinero que por concepto de salarios y prestaciones sociales que se encuentren en favor del causante **YOAN NULBER BORRERO VARGAS** deben ser consignadas en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro.767362041001, del Banco Agrario de Colombia de Sevilla, Valle.

En la fecha, me han indicado en la Fundación Universidad del Valle, sede Caicedonia, que efectivamente acataron dicha disposición y consignaron a favor del Despacho, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$5.607.109.00.)mcte.**, por concepto de salarios y prestaciones sociales del causante **YOAN NULBER BORRERO VARGAS**, dinero este a que hicimos alusión en memorial del 16 de marzo de 2021, allegado al Juzgado, del que dejamos constancia no saber mi patrocinada el valor, pero, como se dijo antes, hicimos las averiguaciones pertinentes y constatamos dicha suma, para ello anexamos constancia de ello.

6. El 20 de noviembre de 2020, emiten auto fijando fecha para diligencia de **INVENTARIOS** y **AVALUOS** para el 16 de marzo de 2021, a la hora de las 09:00AM, conforme a los parámetros del Art.501 del C.G.P., audiencia que efectivamente se llevó a cabo, asistiendo a la misma el Dr. **CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA**, Apoderado de la señora

ROSMIRA VARGAS PARRA, el Dr. **HUMBERTO URAN CARDONA**, quien ha sido designado curador de las personas indeterminadas, y el suscrito, no asistiendo el heredero **NUBIEB BORRERO MARIN**.

7. como se dijo antes, en la fecha antes fijada se realizó la audiencia señalada por el artículo 501 C.G.P para que tuviera lugar la diligencia de **inventarios y avalúos** de los bienes de la sociedad patrimonial, la que efectivamente se realiza con un activo bruto de **CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$136.058.961.00)mcte**, incluido un pasivo por valor de **\$3.500.000.00**, que fue la suma sufragada por parte de mi patrocinada para los funerales del causante, pero falta sumar **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS(\$5.607.109.00)mcte.**, por concepto de salarios y prestaciones sociales del causante **YOAN NUBIEB BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, que, como se dijo antes, fueron consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, por tanto, el valor total a tener en cuenta para este trabajo, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$136.058.961.00)mcte** suma total esta que constituye la base para realizar la liquidación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial, la que se realizara entre la Dra. **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, en su calidad de compañera permanente del causante, y los herederos determinados, señores **NUBIEB BORRERO MARIN** y **ROSMIRA VARGAS PARRA**, padres de **YOAN NUBIEB BORRERO VARGAS**.

8. como quiera que los inventarios y avalúos no fueron objetados, el señor Juez profirió auto interlocutorio aprobando los mismos presentados por el suscrito y designándome para que presente el trabajo de partición y adjudicación.

II. INVENTARIOS y AVALÚOS.

El valor de los bienes que conforman los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad patrimonial formada entre los compañeros permanentes **YOAN NUBIEB BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)** y **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, fue declarada mediante sentencia Nro.049 d. abril 12 de 2019, proferida por el señor **JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA** de Sevilla, Valle, que reconoció la Unión Marital y existencia de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, declarándola disuelta y estado de liquidación, se encuentra debidamente ejecutoriada, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$136.058.961.00)mcte.**, que constituye el activo bruto, a la vez el activo líquido, por cuanto, el pasivo relacionado se sumó al activo, como se explicó anteriormente, los cuáles serán la base para realizar la adjudicación y partición de bienes, como se explica a continuación.

III. ACTIVO BRUTO.

PARTIDA PRIMERA: Un AUTOMÓVIL marca Chevrolet-Aveo, color azul superior, servicio particular, modelo 2007, motor F14D3453201, chasis 8Z1TJ597X7V302650, sedan, PLACAS: GXM-019. Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte (SETTA), de Armenia, Quindío. Cuyo certificado de tradición aparece en el plenario.

AVALUO COMERCIAL: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)mcte.

PARTIDA SEGUNDA: MOTOCICLETA marca HONDA, linea CBZ ES, modelo 2004, color azul Icarai, motor 03H47M00048, chasis 03J47C00246, PLACAS: XSM-51A, Matriculada en la Inspección de Tránsito de Caicedonia, Valle. Cuyo certificado de tradición aparece en el plenario.

AVALUO COMERCIAL: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.530.000.00)mcte.

PARTIDA TERCERA: Un SEGURO DE VIDA GRUPO 1001379 expedido el 23-6-2015, con vigencia del 15-6-2015 y hasta el 1-1-2016, por LA PREVISORA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS, por un valor de: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS \$109.886.400.00.

PARTIDA CUARTA: La suma de CINCO MILLONES(\$5.000.000.00.)mcte., por concepto de AUXILIO FUNERARIO, que aparecen mencionados dentro de la póliza antes indicada.

PARTIDA QUINTA: La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS \$445.452.00.mcte., por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor de YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), que fueron consignados por parte de la Fundación Universidad del Valle, en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro.7722009757 1., según documento que aparece en el expediente firmado por OSCAR FLOREZ TRUJILLO-Jefe Sección Pagaduría.

PARTIDA SEXTA: La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$5.697.109.00)mcte., que corresponden a salarios y prestaciones sociales del causante YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), que fueron consignadas por la Fundación Universidad el valle, sede Caicedonia, a órdenes del Juzgado, y que se hizo alusión anteriormente.

Por tanto, los activos son los siguientes:

-AUTOMÓVIL de PLACAS: GXM-019-Avalúo.....\$10.000.000.00
-MOTOCICLETA de PLACAS:XSM-51A-Avalúo.....\$1.530.000.00

-SEGURO DE VIDA GRUPO 1001379.....	\$109.886.400.00
-AUXILIO FUNERARIO.....	\$5.000.000.00
-CESANTIAS y PRESTACIONES SOCIALES.....	\$445.452.00
-PRESTACIONES SOCIALES.....	\$5.697.109.00
-COMPENSACION PAGO DERECHOS FUNERARIOS.....	\$3.500.000.00
TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....	\$136.058.961.00
TOTAL:	
COMPENSACION SOCIEDAD PATRIMONIAL:.....	\$3.500.000.00

Factura de venta, Nro.1031, del 07-11-2015, expedida por planes Exequiales Cristo Rey identificado con NIT.29-331-943-6, a nombre de SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)mcte, que, según la Dra. SANDRA LORENA fue la suma cancelada por el funeral de su compañero permanente YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), cuyo original fue allegado al plenario mediante memorial firmado por el suscrito, el 19 de octubre de 2019.

IV. ACTIVO LIQUIDO

El activo líquido ascende a la suma de CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS(\$136.058.961.00)mcte., que deberá tenerse en cuenta al momento de efectuar la liquidación de los bienes entre la señora SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, y a los herederos determinados del causante, señores NUBIER MORRERO MARIN y ROSMIRA VARGAS PARRA, legalmente reconocidos dentro de esta causa.

V. LIQUIDACION

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

PRIMERO: UNION MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES: Fue declarada mediante sentencia Nro.049 de abril 12 de 2019, en la pareja conformada por YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.) y SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, declarada disuelta y estado de liquidación, razón por la cual se debe adjudicar a ésta el CINCUENTA (50%)POR CIENTO del total de los bienes inventariados a título de gananciales, y el otro CINCUENTA (50%)POR CIENTO para los herederos determinados del señor YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), señores NUBIER MORRERO MARIN y ROSMIRA VARGAS PARRA, mencionados anteriormente en esta liquidación, en cantidades de VEINTICINCO (25%)POR CIENTO, para cada uno de ellos.

Calle 19 14-17, Of.707, Edif. Suramericana, tel.7444437, ce. 3155927937 Armenia.
Email:jhasiglo21@yahoo.es

JAVIER HURTADO ARLAS
Negocios Civiles, Laborales y Administrativos

En consecuencia, la distribución de los bienes de la herencia, es como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados:.....\$136.058.961.00

SUMAS A DISTRIBUIR:

DISTRIBUCION DE BIENES A LA COMPAÑERA PERMANENTE POR
SUS GANANCIALES.....\$68.029.480.50

DISTRIBUCION DE BIENES A LOS HEREDEROS.....\$68.029.480.50

ACTIVO LIQUIDO.....\$136.058.961.00

SEGUNDO: SOCIEDAD PATRIMONIAL: Conformado por los compañeros
permanentes YOAN NUBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.) y
SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ.

Por lo tanto, los bienes inventariados se dividen en dos (2) partes: Una
parte, el CINCUENTA (50%) POR CIENTO para la compañera
permanente sobreviviente a título de gananciales, señora SANDRA
LORENA AGUIRRE MENDEZ; y, el otro CINCUENTA (50%) POR
CIENTO, VEINTICINCO (25%) POR CIENTO, para cada uno de los
herederos determinados del señor YOAN NUBER BORRERO VARGAS
(Q.E.P.D.) \$136.058.961.00.mcte., NUBER BORRERO MARIN y
ROSMIRA VARGAS PARRA, padres del causante, de acuerdo con la
siguiente distribución:

Por lo tanto, se distribuye la herencia individualmente entre la
compañera permanente y los padres del causante, conforme a lo siguiente:

POR LOS ACTIVOS:

Para la compañera permanente SANDRA LORENA AGUIRRE
MENDEZ por sus gananciales:.....\$68.029.480.50

para los herederos determinados NUBER BORRERO MARIN y
ROSMIRA PARRA VARGAS, padres de YOAN NUBER BORRERO
VARGAS(Q.E.P.D.).....\$68.029.480.50

SUMAS IGUALES POR ACTIVO A DISTRIBUIR.....\$136.058.961.00.

V. DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

HIJUELA para la compañera permanente SANDRA LORENA
AGUIRRE MENDEZ, a título de gananciales dentro de la sociedad
patrimonial, ha de haber.....\$68.029.480.50

SE INTEGRA ASI:

PARTIDA PRIMERA. Con la suma de **SESENTA y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$68.029.480.50)mcte.**, tomados de los **CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$136.058.961.00)**, que es el valor total de los bienes relictos, que más adelante se relacionan, lo que equivale al 50% del 100%, en razón que el otro 50% del 100%, o sea la suma de **SESENTA y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$68.029.480.50)mcte.**, se adjudicará a los herederos determinados **NUBIEF BORRERO MARIN y ROSMIRA PARRA VARGAS**, padres de **YOAN NUBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, por partes iguales.

En consecuencia, queda integrada esta hijuela a favor de la compañera permanente señora **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, por la suma de **\$68.029.480.50**. Así:

1. **HIJUELA PRIMERA:** para la compañera permanente señora **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, a título de gananciales:

a. 50% de un **AUTOMÓVIL** marca **Chevrolet-Aveo**, color azul superior, servicio particular, modelo 2007, motor **F14D3453201**, chasis **8Z1TJ597X7V302650**, sedan, **PLACAS: GXM-019**. Avaluado en la suma de **(\$10.000.000.00)mcte.**

b. 50% de una **MOTOCICLETA** marca **HONDA**, línea **CBZ ES**, modelo 2004, color azul Icarai, motor **03H47M00048**, chasis **03J47C00246**, **PLACAS: XSM-51A**. Avaluada en la suma de **\$1.530.000.00.mcte.**

c. 50% de un **Un SEGURO DE VIDA GRUPO 1001379** expedido por **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por un valor de **\$109.886.400.00**.

d. 50% de la suma de **CINCO MILLONES (\$5.000.000.00)mcte.**, por concepto de **AUXILIO FUNERARIO**, que aparecen mencionados dentro de la póliza antes indicada.

e. 50% sobre la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS \$445.452.00.mcte.**, por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor de **YOAN NUBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, que fueron consignados por parte de la Universidad del Valle, en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro.7722009757 1., según documento que aparece en el expediente firmado por **OSCAR FLOREZ TRUJILLO- Jefe Sección Pagaduría**.

f. 50% sobre la suma de **\$5.697.109.00)mcte.**, que corresponden a salarios y prestaciones sociales del causante **YOAN NUBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, que fueron consignadas por la Fundación Universidad el valle, sede Caicedonia, a órdenes del Juzgado.

g. 50% sobre la suma de **\$3.500.000.00.mcte.**, representados en Factura de venta, Nro.1031, del 07-11-2015, expedida por planes Exequiales Cristo Rey, identificado con CUIT.29-331-943-6.

2. HIJUELA para el heredero **NUBIEZ BORRERO MARIN**, padre de **YOAN NUBIEZ BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, ha de haber.....\$67.984.480.50.

PARTIDA SEGUNDA: Con la suma de **TREINTA y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS(\$34.014.740.25)mcte.**, tomados de los **CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS(\$136.058.961.00)**, que es el valor total de los bienes relictos, que más adelante se relacionan, lo que equivale al 25% del 100%, en razón a que el otro 25% del 100%, o sea la suma de **TREINTA y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS(\$34.014.740.25)mcte.**, se adjudicará a la heredera **ROSMIRA VARGAS PARRA**, madre del causante.

2. **HIJUELA SEGUNDA:** para el heredero **NUBIEZ BORRERO MARIN**, padre del causante:

a. 25% de un **AUTOMÓVIL** marca **Chevrolet-Avro**, color azul superior, servicio particular, modelo 2007, motor **F14D3453201**, chasis **8Z1TJ597X7V302650**, sedan, **PLACAS: GXM-019**. Avaluado en la suma de **(\$10.000.000.00)mcte.**

b. 25% de una **MOTOCICLETA** marca **HONDA**, línea **CBZ ES**, modelo 2004, color azul Icarai, motor **03H47M00043**, chasis **03J47C00246**, **PLACAS: XSM-51A**. Avaluada en la suma de **\$1.530.000.00.mcte.**

c. 50% de un **Un SEGURO DE VIDA GRUPO 1001379- expedido por LA PREVISORA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS**, por un valor de **\$109.886.400.00.**

d. 25% de la suma de **CINCO MILLONES(\$5.000.000.00.)mcte.**, por concepto de **AUXILIO FUNERARIO**, que aparecen mencionados dentro de la póliza antes indicada.

e. 25% sobre la suma de **CUATROSCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS \$445.452.00.mcte.**, por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor de **YOAN NUBIEZ BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, que fueron consignados por parte de la Universidad del Valle, en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro.7722009757 1, según documento que aparece en el expediente firmado por **OSCAR FLOREZ TRUJILLO- Jefe Sección Pagaduría.**

f. 25% sobre la suma de **\$5.697.109.00)mcte.**, que corresponden a salarios y prestaciones sociales del causante **YOAN NUBIEZ BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.)**, que fueron consignadas por la Fundación Universidad el valle, sede Caicedonia, a órdenes del Juzgado.

g. 25% sobre la suma de **\$3.500.000.00.mcte**, representados en Factura de venta, Nro.1031, del 07-11-2015, expedida por planes Exequiales Cristo Rey, identificado con NIT.29-331-943-6.

3. HIJUELA para la heredera ROSMIRA VARGAS PARRA, madre de YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), ha de haber.....\$67.984.480.50

PARTIDA TERCERA. Con la suma de TREINTA y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS(\$34.014.740.25)mcte., tomados de los CIENTO TREINTA y SEIS MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS(\$136.058.961.00), que es el valor total de los bienes relictos, que más adelante se relacionan, lo que equivale al 25% del 100%, en razón a que el otro 25% del 100% o sea la suma de TREINTA y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS(\$34.014.740.25)mcte., se le adjudicará al heredero NUBIER BORRE MARIN, padre del causante.

3. HIJUELA TERCERA: para la heredera ROSMIRA VARGAS PARRA, madre del causante:

a. 25% de un AUTOMÓVIL marca Chevrolet-Aveo, color azul superior, servicio particular, modelo 2007, motor F14D3453201, chasis 8Z1TJ597X7V302650, sedan, PLACAS: GXM-019. Avaluado en la suma de (\$10.000.000.00)mcte.

b. 25% de una MOTOCICLETA marca HONDA, línea CBZ ES, modelo 2004, color azul Ica ni, motor 03H47M00048, chasis 03J47C00246, PLACAS: XSM-51A. Avaluada en la suma de \$1.530.000.00.mcte.

c. 50% de un Un SEGURO DE VIDA GRUPO 1001379- expedido por LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por un valor de \$109.886.400.00.

d. 25% de la suma de CINCO MILLONES(\$5.000.000.00)mcte., por concepto de AUXILIO FUNERARIO, que aparece en mencionados dentro de la póliza antes indicada.

e. 25% sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS \$445.452.00.mcte., por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor de YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), que fueron consignados por parte de la Universidad del Valle, en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro.7722009757 1., según documento que aparece en el expediente firmado por OSCAR FLOREZ TRUJILLO- Jefe Sección Pagaduría.

f. 25% sobre la suma de \$5.697.109.00)mcte., que corresponden a salarios y prestaciones sociales del causante YOAN NULBER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.), que fueron consignadas por la Fundación Universidad el valle, de Caicedonia, a órdenes del Juzgado.

g. 25% sobre la suma de \$3.500.000.00.mcte, representados en Factura de venta, Nro.1031, del 17-11-2015, expedida por planes Exequiales Cristo Rey, identificado con: VIT.29-331-943-6.

En consecuencia, quedan integradas y canceladas estas para la compañera permanente SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, a quien se le adjudicó el 50% del 100% en la hijuela primera de esta partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial; y para los herederos determinados NUBIER BORRERO MARIN y ROSMIRA VARGAS PARRA, padres de YOAN NUBIER BORRERO VARGAS(Q.E.P.D.) el otro 50%, del 25% para cada uno, del 100% en las hijuelas SEGUNDA y TERCERAS, conforme al artículo 1046 del Código Civil, modificado por la ley 29 de 1982, quienes quedan en común y proindiviso con la compañera permanente SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, respecto del automóvil de PLACAS: GXM-019, y la motocicleta de PLACAS: XSM-51A, referenciados, a quien se le adjudicó el otro 50% del 100% en la hijuela PRIMERA de esta partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial.

VI. COMPROBACION

Se gráfica a continuación el resumen de las adjudicaciones realizadas a favor de la compañera permanente, y a los herederos determinados del causante, lo cual se hace con base en los valores dados a los bienes muebles y sumas de dinero relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos partición y adjudicaciones hechas con base a los diferentes pronunciamientos del Señor Juez, en este proceso:

ACTIVO INVENTARIADO.....\$136.058.961.00

Valor hijuela primera para la compañera permanente SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ.....\$68.029.480.50

Valor hijuela segunda para el heredero determinado NUBIER BORRERO MARIN.....\$34.014.740.25

Valor hijuela tercera para la heredera determinada ROSMIRA VARGAS VARGAS.....\$34.014.740.25

SUMAS IGUALES EN LA DISTRIBUCIÓN:

Como se indica a continuación sobre la base de los \$236.058.961.00, lo que corresponde a cada uno tanto en valores como en porcentajes:

SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ: \$68.029.480.50, de \$136.058.961.00, que corresponde al 50% del 100%.

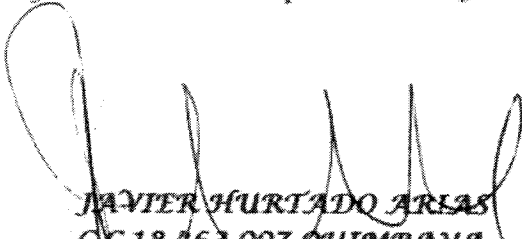
NUBIER BORRERO MARIN: \$34.014.740.25, de \$136.058.961.00, que corresponde al 25% del 100%.

ROSMIRA VARGAS PARRA: \$34.014.740.25, de \$136.058.961.00, que corresponde al 25% del 100%.

VII. CONCLUSIONES

- a. Las adjudicaciones de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, señores **YOAN NUBER BORRERO VARGAS (Q.E.P.D.)** y **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, con los herederos determinados del causante, señores **NUBIE BORRERO MARIN** y **ROSMIRA VARGAS PARRA**, respecto del automóvil de **PLACAS: GXM-019**, y la motocicleta de **PLACAS: XSM-51A**, se realizaron en común y proindiviso conformándose una comunidad de bienes entre ellos, la que puede ser disuelta cuando lo estimen conveniente los comuneros o proceder a la acción divisoria y/o venta de bien común, conforme al artículo 1374 del Código Civil.
- b. La presente adjudicación a los herederos y padres del causante **YOAN NUBER BORRERO VARGAS**, señores **NUBIE BORRERO MARIN** y **ROSMIRA VARGAS PARRA**, se hacen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1046 del Código Civil modificado por la Ley 29 de 1982 y demás normas concordantes.
- c. En consecuencia queda liquidada la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes señores **YOAN NUBER BORRERO VARGAS (Q.E.P.D.)** y **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, a la segunda se le adjudicó el 50%, y a los herederos, padres del causante **YOAN NUBER BORRERO VARGAS**, señores **NUBIE BORRERO MARIN** y **ROSMIRA VARGAS PARRA**, se les adjudicó el otro 50%, en porcentaje del 25% para cada uno.
- d. Solicito al señor Juez, expedir copia del trabajo de partición para la reclamación del porcentaje de los dineros adjudicados a los interesados cuantas sean necesarias, y, para proceder al registro de la misma, así como también de la sentencia que la apruebe.
- e. Para que sean tenidos en cuenta, anexo a la presente tres (3) folios, relacionados con movimiento de cuenta fundación Univalle, sede Caicedonia, depósito judicial y colilla de consignación por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$5.697.109.00 mcte.)**, consignados a nombre del Despacho, por parte de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, sede Caicedonia, por concepto de salarios y prestaciones sociales del causante, partida esta a que hicimos alusión en la diligencia de **INVENTARIOS y AVALUOS**, mediante memorial de fecha marzo 16 de 2021, en el que indicamos que el valor total lo desconocía mi poderdante, pues no disponía de estos documentos, cuyas copias las hemos adquirido de la Fundación en la fecha.

Atentamente,


JAVIER HURTADO ARIAS
C.C. 18.463.007 QUITMAYAY
I.D. 89347C.S.J.
jhasiglo21@yahoo.es

UNIVERSIDAD DEL VALLE - Sede Calcedonia
21/03/18-10/12-----MOVIMIENTO POR TERCEROS CON CENTRO DE COSTO-----DIC/31/2020
De : ENE 1/2020 A : DIC 31/2020-----Pag-0001

E	FECHA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
---	-------	---------	---------	----------	-------

CENTRO COSTOS: 0003 FUNDACION UNIUALLE

BER BORRERO UARGAS	CUENTA: 23050501	CUENTAS POR PAGAR A TERCEROS	3.316.094.00-
TOTAL			3.316.094.00-

BER BORRERO UARGAS	CUENTA: 2505050101	SUELDOS POR PAGAR	2.381.015.00-
TOTAL			2.381.015.00-

TOTAL GENERAL



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos.

Depósitos Judiciales

11/12/2020 02:46:30 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	353351
Fecha Maxima Recepción	18/12/2020
Código y Nombre Oficina Origen	6950 - SEVILLA
Código del Juzgado	767362041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL SEVILLA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
Número de Proceso	76736400300120190031700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 94461516
Razón Social / Nombre Completo Demandante	YOAN NULBER SORRERO VARGAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8919043371
Razón Social / Nombre Completo Demandado	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE CAICEDONIA
Valor de la Operación	\$5.697.109,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$5.697.109,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500 resto del país 01 8000 91 5000 serviciocliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

14-56

SEVILLA

RECEPCION PAGO DE PIN IN

\$5.65 09.00

Lo transferido

Lo

Lo

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

14-56

COADYUVO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Carlos Eduardo Giraldo Montoya <carlooseduardogiraldomontoya@hotmail.com>

Sáb 20/03/2021 10:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhasiglo21@yahoo.es <jhasiglo21@yahoo.es>

Doctor DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa me dirijo ante su despacho, con el fin de manifestarle que el Doctor JAVIER HURTADO ARIAS, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, dentro del proceso radicado bajo el número 317-2019, y en atención a la designación de PARTIDOR que se hiciera por parte de su despacho, por medio de auto interlocutorio de fecha 16 de Marzo del presente año, la misma que quedó en firme, en mi calidad de apoderado judicial de la señora ROSMIRA VARGAS, me ha corrido traslado vía Correo Electrónico del correspondiente trabajo de partición y adjudicación encomendado por su despacho. Trabajo que se ajusta a derecho y del mismo que no tengo la más mínima objeción; es decir, COADYUVO el mismo.

De usted, con la mayor consideración y respeto,

CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA

C.C. # 7.548.977 Armenia Quindío

T.P. # 129972 C.S.J.

Ref. PROCESO DE SUCESION. DEMANDANTE: SANRA LORENA AGUIRRE
MENDEZ.CAUSANTE: YOAN NULBER BORRERO VARGAS RADICACION: 317-2019.

Javier Hurtado Arias <jhasiglo21@yahoo.es>

Mié 24/03/2021 14:33

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ SOLICITUD A JUZGADO CURADOR ADLITEM 24 3 21033.pdf;



JAVIER HURTADO ARIAS
Negocios Cíviles, Laborales y Administrativos

Armenia, Quindío, marzo 24 de 2021.

Doctor
DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sevilla, Valle.-

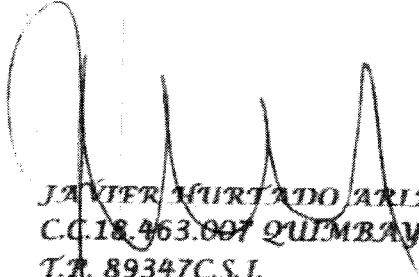
Ref. SUCESION INTESADA
DEMANDANTE: SANRA LORENA AGUIRRE
MENDEZ
CAUSANTE: YOAN NULBER BORRERO VARGAS
RADICACION: 317-2019.

JAVIER HURTADO ARIAS, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C.18.463.007 de Quimbaya, Abogado, portador de la T.P.89347C.S.J., obrando en calidad de apoderado de SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, dentro de la causa en referencia, y como quiera que he enviado a su Despacho el acta contentiva de los Inventarios y avalúos, por medio del presente escrito se manifiesto que dicho trabajo se lo envíe a los apoderados que hacen parte de esta causa, teniendo conocimiento que el Dr. CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA, apoderado de ROSMIRA VARGAS PARRA, ya se pronunció ante el Juzgado; lo propio hice al Curador Ad litem, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, de quien desconozco si ha hecho pronunciamiento alguno, pues lo llamé al número celular que aparece en el auto que lo designó como tal y me contestó otra persona.

Por lo anterior, de manera comedida le solicito al señor Juez, en caso de ser legalmente posible, que a través de su Despacho logren comunicación con el mencionado y se pronuncie respecto del trabajo de partición que se le envió a su email.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



JAVIER HURTADO ARIAS
C.C.18.463.007 QUIMBAYA
T.P. 89347C.S.J.
jhasiglo21@yahoo.es

Sin objeción el trabajo de participación y adjudicación

Humberto <urancardona@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 19:26

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Rad. 2019-003/7-00

Sevilla Valle, 12 de abril de 2021

Doctor

JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA, VALLE

E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE. SANDRA LORENA AGUIRRE MÉNDEZ

CAUSANTE. YOAN NULBER BORRERO VARGAS

RAD. 2019 - 00317-00

HUMBERTO URAN CARDONA, mayor de edad y vecino de Sevilla, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.352.814 expedida en Tuluá Valle del Cauca, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 147622 del C. S. de la J., obrando en el presente proceso como *curador ad-litem* de los herederos indeterminados del causante **YOAN NULBER BORRERO VARGAS**, de conformidad con designación que se me hiciera a través de Auto Interlocutorio N° 756 del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificada a través del correo electrónico diez y siete (17) de septiembre y por conducta concluyente el diez y nueve (19) de noviembre de dos mil veinte(2020), haciendo uso de las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del Código General del Proceso, dentro del término de traslado procedo a pronunciarme respecto del trabajo de partición presentado por el doctor JAVIER HURTADO ARIAS, donde el extremo activo lo constituye la señora **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, y el extremo pasivo lo conforman los herederos determinados e indeterminados del causante **YOAN NULBER BORRERO VARGAS**, por medio del presente escrito me permito informar que una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado, encuentro sólo una objeción que no tiene incidencia en el objeto del mismo y que pudo ser un error de digitación, como es el nombre del señor Juez, por lo demás no hay ninguna y me estoy a lo que decida su señoría.

Con todo respeto,

Atentamente,



HUMBERTO URAN CARDONA

C.C. N° 16.352.814 de Tuluá Valle

T. P. 147622 del C. S. de la J.